



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Machetá – Cundinamarca, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe anterior, no se tiene en cuenta la valla, por cuanto la descripción de los linderos no corresponden con la realizada en la demanda y en los títulos allegados con ella, pues se hace alusión a una colindante Consuelo Cetina Salcedo, y se hace relación a un camino veredal que conduce a Cerila, datos que no figuran en ningún título ni en la demanda, aunado a errores de ortografía como “JUSGADO”, “CIMIENTOR”.

Por lo tanto, el demandante deberá instalar una nueva valla con la corrección de los errores señalados.

### **NOTÍFIQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA  
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 32 DEL  
DIA DE HOY, 18-12-2020.**

ADURTH F CARDENAS G.  
Secretario

INFORME SECRETARIAL: en la fecha 22 de julio de 2016, pasó al Despacho de la señora Juez, el anterior proceso, informándole que la inclusión del contenido de la valla se efectuó en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia al igual que el emplazamiento de los demandados emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, inclusión que se realizó el 10 de junio de 2016, conforme a impresión obrante a folios 60 y 61 del expediente, igualmente pasa con comunicación recibida de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la que señalan que el predio objeto de la Litis no pertenece a ninguna Entidad de Derecho Publico . Sírvase proveer.

Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MACHETÁ-CUNDINAMARCA**

Machetá – Cundinamarca, julio veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016).

El 10 de junio de 2016, se realizó la inclusión del presente proceso y de los demandados emplazados en los respectivos Registros Nacionales, por tanto y como quiera que ha transcurrido el término legal establecido en los art. 375 y 108 del C.G.P., sin que dichos demandados emplazados .....y demás personas indeterminadas hubiesen comparecido al proceso, se dispone designarles curador ad-litem para que los represente en este asunto y con quien se surtirá la notificación del auto admisorio. Al efecto se designa al Dr,....., abogado que habitualmente ejerce la profesión en este juzgado, tal y como lo indica el Art. 48 del C.G.P. Comuníquese la determinación y si acepta el cargo désele posesión.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22c6905f9ab882f3c911616514faf18c890af20c3dcb51f16f0e8641391ea464**

Documento generado en 16/12/2020 04:43:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**